

*Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Sr. Gobernador del mismo, con fecha 11 del presente mes la Real orden que dice asi:*

*Real orden.*

Excmo. Sr.: Con fecha de 1.º del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado de Real orden lo siguiente: Enterado el Rey nuestro Señor de un expediente formado con motivo de haber pedido el Monasterio de la Cartuja de *Aula Dei*, y los vecinos de Zaragoza D. Dámaso Goses y Casellas y D. Ventura Lisa que se eximiesen sus carros y caballerías del pago del Portazgo del puente Gallego, fundándose en que así lo habían mandado los Corregidores é Intendentes de aquella Ciudad en los años de 1780, 1796 y 1814; ha resuelto S. M. que se lleve á debido efecto la Real orden de 14 de Octubre de 1819, por la que se declara que nadie está exento de este pago, y que se vuelva á circular la misma para evitar que en lo sucesivo se repitan solicitudes de esta clase; en cuyo cumplimiento lo comunico á V. E. para los efectos oportunos, y le remito la adjunta copia de la referida Real orden. Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes; acompañándole copia de la Real orden de 14 de Octubre de 1819.

*Otra.*

Y el tenor de la que se cita en la que queda inserta es como sigue: Excmo. Sr.: Siendo muy frecuente que varias Autoridades, empleados civiles y militares, y personas de distincion, se rehusan á pagar los derechos establecidos en los Reales Portazgos, según lo previenen los Reales Aranceles, ha resuelto S. M. manifieste á V. E. de su Real orden, así como á los demas Sres. Secretarios del Despacho para los efectos convenientes, que nadie se excuse del pago de los derechos establecidos en ellos, con pretexto de fuero, grado, título ni excepcion alguna por particular y privilegiada que sea, pues para este caso quiere S. M. quede derogada y sin ningun efecto, y que si fuese de persona de particular distincion ó carácter se le dé cuenta por esta 1.ª Secretaría del Despacho de Estado de mi cargo, para la

providencia que sea de su Real agrado ; insertándose esto mismo en la Gaceta para conocimiento de todos , pues no es justo que nadie se exima de este pago por título, fuero ni privilegio alguno, cuando S. M. no permite tampoco dejen de pagar los efectos y conducciones que se hacen por cuenta de su Real Hacienda. Todo lo cual participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y fines indicados.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden y la que en ella se cita, que quedan insertas, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella ; y que á este fin, y con su insercion, se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos Regulares y Monacales , y á los Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Colegiatas para su observancia en la parte que les corresponda.

Lo que participo á V. E. de orden de este Supremo Tribunal al efecto expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Mayo 29 de 1824.=Valentin de Pinilla.=Sr. Corregidor de la ciudad de Granada.

*AUTO. Guárdese y cúmplase la anterior Real orden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase, publíquese y circúlese á los pueblos de este partido en la forma práctica, comuníquese al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y avisese el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de Campos y Molina, Intendente Corregidor de esta Ciudad de Granada á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro =Juan de Campos y Molina.=D. Mariano de Zayas.=Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Mariano de Zayas.*



